

132607
R. Dir. 651/3.950
AAn/vs

Ref.: **ESLAMAR S.A. – SITUACIÓN DEL BUQUE “COPEMAR 1”. REMITIR ACTUACIONES.**

Montevideo, 17 de octubre de 2018.

VISTO:

La situación del buque “Copemar I”.

RESULTANDO:

- I. Que el mencionado buque fue declarado en abandono por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 06/08/2007, habiendo quedado sin efecto ante los recursos administrativos interpuestos por la firma Eslamar S.A.
- II. Que la misma, se comprometió a saldar la deuda que su anterior propietaria (Copemar S.R.L.) mantenía con esta Administración.
- III. Que ante el incumplimiento de las obligaciones asumidas por Eslamar S.A. se resolvió dejar sin efecto las facilidades de pago otorgadas por Resolución de Directorio 104/3.526 de fecha 23/03/2010.
- IV. Que la referida firma solicitó en el año 2011 que se retomen los trámites para declarar el abandono del buque “Copemar I” a favor del Estado, por no estar en condiciones de navegar y carecer de los permisos pertinentes.
- V. Que la División Contencioso y Sumarios del Área Jurídico Notarial informa que dicho planteamiento debe ser desestimado por carecer de fundamento jurídico.
- VI. Que por Resolución de Directorio 88/3.579 de fecha 23/02/2011 se resolvió desestimar dicha propuesta e intimar a la firma Eslamar S.A. el retiro del mismo en un plazo de 30 días, bajo apercibimiento de aplicar el procedimiento previsto en la Ley N° 17.930, más los daños y perjuicios causados.
- VII. Que la División Coordinación Operativa – Montevideo informa el 20/12/2011 que el buque de referencia fue trasladado al Dique de Cintura por la firma Tranship Uruguay S.A. sin costo para esta ANP.
- VIII. Que con fecha 05/02/2014 la División Operativa informa que el buque se encuentra dado vuelta “campana”, semihundido y en estado de deterioro.
- IX. Que ante la petición de Tranship Uruguay S.A. de cesar su agenciamiento al buque “Copemar I” se resolvió desestimar la misma por Resolución de Directorio 342/3.734 de fecha 1/07/2014.
- X. Que por Resolución de Gerencia General 317/14 de fecha 12/09/2014 se dispuso intimar a Tranship Uruguay S.A. por telegrama colacionado certificado con acuse de recibo, el reflotamiento y retiro del citado buque del lugar donde se encuentra, en el plazo de 30 (treinta) días.

- XI. Que transcurrido el plazo otorgado, la Unidad Gestión de Tráfico informa con fecha 10/07/2015 que la situación del buque permanece incambiada.
- XII. Que está Administración consideró pertinente evaluar los costos del reflotamiento del buque, informándose que la firma Techno Dive S.A. cotizó el mismo en la suma de USD 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón) dado que sería necesario asistir las tareas, con una grúa flotante extranjera de gran capacidad de izaje.
- XIII. Que por Resolución de Directorio 30/3.908 de fecha 10/01/2018 se resolvió intimar a Eslamar S.A. y a Tranship Uruguay S.A. para que procedan al reflotamiento del buque de referencia, en un plazo de 30 (treinta) días, bajo apercibimiento de realizarlo esta Administración, repitiendo contra los citados por los gastos y perjuicios que se deriven de dicha operación.
- XIV. Que la Agencia Marítima Tranship Uruguay S.A. interpone recursos de revocación, jerárquico en subsidio y anulación contra la Resolución de Directorio 30/3.908.
- XV. Que habiéndose solicitado información registral a Escribanía de Marina de la Prefectura Nacional Naval, surge:
- como último titular del buque la empresa Eslamar S.A.,
 - una hipoteca sobre el mismo a favor de la firma Scandinavian Bunkering AS según escritura de fecha 14/07/1998.
- XVI. Que por Resolución de Gerencia General N° 282/2018 de fecha 27/07/2018 se resolvió intimar a la firma Eslamar S.A. el pago de los adeudos a esta Administración y el retiro del buque "Copemar I" del lugar donde se encuentra, en un plazo de 10 (diez) días bajo apercibimiento de declararlo abandonado a favor del Estado.
- XVII. Que en la misma, se resolvió intimar a los propietarios, armadores, agentes marítimos y representantes, así como a todos aquellos que se consideren con derecho sobre la citada embarcación, para que se presenten a deducirlos en el plazo anteriormente referido.
- XVIII. Que se cumplió con las notificaciones y la publicación en el Diario Oficial de la Resolución de Gerencia General N° 282/2018.
- XIX. Que en el periodo de emplazamiento comprendido entre el 03/08/2018 al 13/08/2018, no se presentó ningún interesado a deducir sus derechos sobre el buque "Copemar I".

CONSIDERANDO:

- l) Que por Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de fecha 21/11/2017, se declaró la nulidad de la Resolución de Directorio 342/3.734 que dispuso desestimar la gestión promovida por Tranship Uruguay S.A. de cesar el agenciamiento al buque de obrados.

- II) Que la División Contencioso y Sumarios presentó recurso de aclaración contra la Sentencia N° 907/2017, el que fue desestimado por dicho Tribunal.
- III) Que la Sub Gerencia del Área Jurídico Notarial advierte el 17/05/2018 que a partir de dicha Sentencia, el buque "Copemar I" se encuentra sin agenciamiento.
- IV) Que por Resolución de Directorio 364/3.929 de fecha 6/06/2018 se resolvió proceder a las gestiones necesarias para obtener la declaración de abandono a favor del estado del buque "Copemar I" de acuerdo a la normativa vigente.
- V) Que asimismo, se resolvió incluir a la mencionada embarcación en la licitación que lleva adelante esta Administración para la extracción de los buques hundidos, condicionada a la culminación del trámite de abandono de la misma, obteniendo cotización de USD 750.000, y USD 156.702,40.
- VI) Que de acuerdo a las actuaciones administrativas cumplidas, las mismas se enmarcan en las previsiones dispuestas en el Artículo 68° de la Ley N° 19.438, razón por la cual corresponde continuar con los trámites tendientes a declarar el abandono del buque "Copemar I" a favor del Estado.

ATENTO:

A lo expuesto, y a lo dispuesto por el Artículo 236° de la Ley N° 16.320 en la redacción dada por el Artículo 212° de la Ley N° 17.930, el Artículo 68° de la Ley N° 19.438, y el Decreto del Poder Ejecutivo 61/018.

El Directorio en su Sesión 3.950, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a fin de que se declare el abandono a favor del Estado del buque "Copemar I", quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de terceros sobre la embarcación abandonada, salvo que éstos asuman a su cargo la extracción del mismo, facultándose asimismo a esta ANP para contratar las operaciones necesarias para la eliminación o extracción de obstáculos y la disposición del depósito, enajenación y demás medidas conducentes al retiro definitivo del buque con traslación de dominio a favor del Estado.
2. Solicitar al Poder Ejecutivo se disponga para el caso concreto, la exoneración en forma total del impuesto al valor agregado de importación y anticipo del de importación, todo recargo incluso el mínimo y el adicional, derechos y tasas consulares, impuesto aduanero único a la importación, tasa de servicios aduaneros, tasa de contralor de importaciones, tasa de movilización de bultos, tasa de servicios extraordinarios, tasa de servicios automatizados y en general todo tributo que corresponda en ocasión de la importación de los materiales procedentes de la extracción del buque por parte de quienes contraten con la Administración Nacional de Puertos.

Pase a la Unidad Reguladora de Trámites a los efectos de remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.